

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## INTERIOR

### CONGRESO.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el territorio de la República debe tener una division regular en sus departamentos y provincias con respecto á su estension y poblacion, como que conviene tanto para la facil y pronta administracion pública en todos sus ramos, de que dimana la felicidad de los pueblos.

2.º Que la division cómoda y proporcionada á las circunstancias locales, facilitando el despacho á los jefes y juzgados, les escusa á los pueblos dilaciones, gastos y perjuicios para las reuniones constitucionales en las elecciones primarias, y asambleas electorales, para los recursos á las autoridades superiores, y para el logro de la pronta y buena administracion gubernativa, económica y de justicia.

3.º Que en fin: debiendo la division territorial de la República conformarse en todo a lo dispuesto en los artículos 8.º, 20, 26, 27 y 29 de la constitucion, en su consecuencia.

#### DECRETAN:

*Art. 1.º Todo el territorio de Colombia se divide en doce departamentos, que con sus capitales son los siguientes.*

1.º Orinoco, su capital *Cumaná*: 2.º Venezuela su capital *Caracas*: 3. Apure, su capital *Barinas*: 4. Zulia su capital *Maracaibo*: 5. Boyacá, su capital *Tunja*: 6. Cundinamarca su capital *Bogotá*: 7. Magdalena, su capital *Cartajena*: 8. Cauca, su capital *Popayán*: 9. Istmo, su capital *Panamá*: 10. el Ecuador su capital *Quito*: 11. Asuay su capital *Cuenca*: 12. Guayaquil, su capital *Guayaquil*. Estos doce departamentos comprenderán las provincias y cantones siguientes.

*Art. 2.º El departamento del Orinoco, las provincias 1. de Cumaná, su capital Cumaná: 2. de Guayana, su capital Santo-Tomás de Angostura: 3. de Barcelona, su capital Barcelona: 4. de Margarita su capital la Asuncion.*

§ 1.º Los cantones de la provincia de Cumaná y sus cabeceras son-1.º Cumaná: 2. Cumanacoa: 3. Aragua cumanés: 4. Matutín: 5. Cariaco: 6. Carúpano: 7. Río-Caribe: 8. Guiría.

§ 2. Los cantones de la provincia de Guayana y sus cabeceras son 1. Santo-Tomas de Angostura: 2. Rionegro, su cabecera Atabapo: 3. Alto Orinoco, su cabecera Cáicara: 4. Caura su cabecera, Motaco: 5. Guayana vieja: 6. Caroní: 7. Upatá: 8. La-pastora: 9. La-barceloneta.

§ 3. Los cantones de la provincia de Barcelona y sus cabeceras son 1. Barcelona: 2. Píritu: 3. Pilar: 4. Aragua: 5. Pao: 6. San-Diego.

§ 4. Los cantones de la provincia de Margarita y sus cabeceras son-1.º la Asuncion, y 2. el Norte.

*Art. 3.º El departamento de Venezuela comprende las provincias 1.º de Caracas, su capital Caracas, y 2. de Carabobo su Capital Valencia.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Caracas y sus cabeceras son-1.º Caracas: 2. Guiría: 3. Caucagua: 4. Riochico: 5. Sabana-de-ocumaré: 6. La Victoria: 7. Maracay:

8. Cura: 9. San-Sebastian: 10. Santa-Maria-de-Ipire: 11. Chaguarama: 12 Calabozo.

§ 2. Los cantones de la provincia de Carabobo y sus cabeceras son-1.º Valencia: 2. Puerto-cabello: 3 Nirgua: 4 San-Carlos: 5. San-Felipe: 6. Barquisimeto: 7. Carora: 8. Tocuayo: 9. Quibor.

*Art. 4.º El departamento de Apure comprende las provincias 1. de Barinas, su capital Barinas, y 2. de Apure, su capital Achaguas.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Barinas y sus cabeceras son-1. Barinas: 2. Obispos. 3. Mijagual: 4. Guanarito: 5. Nutrias: 6. San-Jaime: 7. Guanare: 8. Ospinos: 9 Araure: 10. Pedraza.

§ 2. Los cantones de la provincia de Apure y sus cabeceras son 1. Achaguas: 2. San-Fernando: 3. Mantecal: 4. Guadualito.

*Art. 5.º El departamento del Zulia comprende las provincias-1.º de Maracaibo, su capital Maracaibo: 2. de Coro, su capital Coro: 3. de Merida, su capital Merida; y 4. de Trujillo, su capital Trujillo.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Maracaibo y sus cabeceras son-1.º Maracaibo: 2. Perijá: 3. San-Carlos de Zulia: 4. Jibraltar: 5. Puerto de Altigracia:

§ 2. Los cantones de la provincia de Coro y sus cabeceras son-1.º Coro: 2. San-Luis: 3. Paraguaná, su cabecera Pueblo-nuevo: 4. Casigua: 5. Cumarebo.

§ 3 Los cantones de la provincia de Merida y sus cabeceras son-1.º Merida: 2. Mucuchies: 3. Ejido: 4. Bailadores: 5. Lagrita: 9. San-Cristoval: 7. San-antoni de Táchira.

§ 4. Los cantones de la provincia de Trujillo y sus cabeceras son-1.º Trujillo: 2. Es-cuque: 3. Bocond, y 4 Carache.

*Art. 6.º El departamento de Boyacá comprende las provincias 1. de Tunja, su capital Tunja: 2. de Pamplona, su capital Pamplona: 3. del Socorro, su capital Socorro, y 4 de Casanare su capital Pore.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Tunja y sus cabeceras son-1.º Tunja: 2. Leiva: 3. Chiquinquirá: 4. Muzo: 5. Sogamoso: 6. Tensa, su cabecera Guateque: 7. Cocuy: 8. Santa-Rosa: 9. Suatá: 10. Turmerqué: 11. Garagoa.

§ 2. Los cantones de la provincia de Pamplona y sus cabeceras son 1. Pamplona: 2. villa de San-José-de-Cucuta: 3. el Rosario de Cucuta: 4. Salazar: 5. La Concepcion: 6. Málaga: 7. Jiron: 8. Bucaramanga: 9. Pie-de-Cuesta.

§ 3. Los cantones de la provincia del Socorro y sus cabeceras son-1. Socorro: 2. San-Jil: 3. Barichara: 4. Charalá: 5. Sapatoca: 6. Velez: 7. Monquirá:

§ 4. Los cantones de la provincia de Casanare y sus cabeceras son-1. Pore: 2. Arauca: 3. Chire, y por ahora Tarec: 4. Santiago: y por ahora Taguana: 5. Macuco; y 6. Nunchia.

*Art. 7.º El departamento de Cundinamarca comprende las provincias-1. de Bogotá, su capital Bogotá: 2. de Antioquia su capital Antioquia: 3. de Mariquita su capital Honda y 4. Neiva su capital Neiva.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Bogotá y sus cabeceras son-1. Bogotá: 2. Funza: 3. Meza: 4. Tocaima: 5. Fusagasugá: 6. Caquesa: 7. San-Martin: 8. Sipaquirá: 9. Ubaté: 10. Chocotá: 11. Guaduas:

§ 2. Los cantones de la provincia de Antioquia y sus cabeceras son 1. Antioquia: 2. Medellín: 3. Rionegro: 4. Marinilla: 5. Santa-Rosa de Osos: 6. Nórdest, su cabecera Re-

medios.

§ 3. Los cantones de la provincia de Mariquita y sus cabeceras son 1. Honda: 2. Mariquita: 3. Ibagué: 4. La-palma:

§ 4. Los cantones de la provincia de Neiva y sus cabeceras son 1. Neiva: 2. la Purificacion: 3. la Plata: 4. Timaná.

*Art. 8.º El departamento del Magdalena comprende las provincias 1. de Cartajena, su capital Cartajena: 2. de Santamarta, su capital Santamarta, 3. de Rio-hacha, su capital Rio-hacha.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Cartajena y sus cabeceras son-1. Cartajena: 2. Barranquilla: 3. Soledad: 4. Mahates: 5. Corosál: 6. el Carmen: 7. Tolú: 8. Chinú: 9. Magangué: 10. San-Benito Abad: 11. Loricica: 12. Mompos: 13. Majagual: 14. Simití: 15. Islas de-San Andres.

§ 2. Los cantones de la provincia de Santamarta y sus cabeceras son-1.º Santamarta: 2. Valle-Dupar: 3. Ocaña: 4. Plato: 5. Tamalameque: 6. Valencia-de-Jesus.

§ 3. Los cantones de la provincia de Rio-hacha y sus cabeceras son 1. Rio-hacha: 2. Cesar, su cabecera San-Juan-de-Cesar.

*Art. 9.º El departamento del Cauca comprende las provincias-1. de Popayán, su capital Popayán: 2. del Chocó su capital Quibdó: 3. de Pasto, su capital Pasto: y 4. de la Buenaventura, su capital por ahora Icaundé.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Popayán y sus cabeceras son-1.º Popayán: 2. Almaguér: 3. Caloto: 4. Cálí: 5. Roldanillo: 6. Buga: 7. Palmira: 8. Cartago: 9. Tulúa: 10. Toro: 11. Supia.

§ 2. Los cantones de la provincia del Chocó y sus cabeceras son-1. Atrato, su cabecera Quibdó: y 2. San Juan, su cabecera Nóvitas

§ 3. Los cantones de la provincia de Pasto y sus cabeceras son-1. Pasto: 2. Tuquerres: 3. Ipiales:

§ 4. Los cantones de la provincia de Buenaventura, y sus cabeceras son-1.º Icaundé: 2. Barbacoas, 3. Tumaco: 4. Micay, su cabecera Guapi; y 5. Raposo, su cabecera por ahora la Cruz.

*Art. 10.º El departamento del Istmo comprende las provincias-1. de Panamá su capital Panamá: 2. de Veragua su capital Veragua.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Panamá son 1. Panamá: 2. Portobelo: 3. Chorreras: 4. Natá: 5. Los-Santos: y 6. Yabichá:

§ 2. Los cantones de la provincia de Veragua y sus cabeceras son-1. Santiago de Veragua: 2. Meza: 3. Alanje: 4. Gaimí su cabecera Remedios.

*Art. 11.º El departamento del Ecuador comprende las provincias 1. de Pichincha su capital Quito: 2. de Imbabura su capital Ibarra: 3. de Chimborazo, su capital Riobamba:*

§ 1. Los cantones de la provincia de Pichincha y sus cabeceras son 1. Quito: 2. Machachi: 3. La-Tacunga: 4. Quijos: 5. Esmeraldas.

§ 2. Los cantones de la provincia de Imbabura y sus cabeceras son-1.º Ibarra: 2. Otobalo: 3. Cotacachi: y 4. Cayambé.

§ 3. Los cantones de la provincia de Chimborazo y sus cabeceras son-1.º Riobamba: 2. Ambato: 3. Guano: 4. Guaranda: 5. Aqlausí, y 6. Macas:

*Art. 12.º El departamento del Asuay, comprende las provincias 1. de Cuenca su capital Cuenca: 2. de Loja, su capital Loja: y 3. de Jaen de Bracamoros y Mamas, su capital Jaen.*

§ 1. Los cantones de la provincia de Cuenca y sus cabeceras son- 1. Cuenca: 2 Cañari: 3. Gualaseor: 4. Jiron:

§ 2. Los cantones de la provincia de Loja y sus cabeceras son- 1. ° Loja: 2. Zaruma: 3. Caramanga: 4. Catacocha.

§ 3. Los cantones de la provincia de Jaen y Mainas y sus cabeceras son- 1. ° Jaen; 2, Borja, y 3. Jeveros.

Art. 13. El departamento de Guayaquil comprende las provincias 1. de Guayaquil su capital Guayaquil, y 2. de Manabí, su capital Puerto-viejo.

§ 1. Los cantones de la provincia de Guayaquil y sus cabeceras son 1. Guayaquil: 2. Daule: 3. Babahoyor: 4. Baba: 5. Punta de Santa-Elena; y 6. Machala.

§ 2. Los cantones de la provincia de Manabí, y sus cabeceras son 1. Puerto-viejo 2. Jipijuna: 3. Monte-cristi.

Art. 14. Los cantones espresados lo serán para los efectos constitucionales contenidos en los artículos 8, 20, 26, 27, y 29 de la constitucion; pero por lo que mira á su gobierno politico y administrativo de la hacienda pública podran reunirse dos ó mas cantones que formarán un circuito bajo la autoridad de un solo juez político.

Art. 15. Si algunos de los cantones espresados en esta ley no pudieren tener municipalidades por su corta poblacion ú otras circunstancias, el poder ejecutivo agregará provisionalmente su territorio á otra ú otras municipalidades mas inmediatas, dando cuenta al congreso para su arreglo conforme á lo dispuesto en el artículo 155 de la constitucion; sin perjuicio de que en los cantones que fueren muy vastos por su territorio ó poblacion, se establezcan dos ó mas jueces políticos á juicio del poder ejecutivo.

Art. 16 Pero las cabeceras de los cantones que deban subsistir, tendrán municipalidad con arreglo á lo que dispone el mismo artículo.

En consecuencia deben erijirse y se erijen en villas las nuevas cabeceras de estos cantones, que en la actualidad solo fueren parroquias; y el poder ejecutivo previos los requisitos legales; les librárá el correspondiente título en papel de la primera clase del sello primero.

Art. 17. El poder ejecutivo fijará provisionalmente los limites de los cantones creados por esta ley. Los de las provincias y departamentos serán los actualmente conocidos ó que por ella se señalan. El poder ejecutivo, sin embargo hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios, para que pasandolos al congreso, la legislatura designe definitivamente los limites de los departamentos, provincias y cantones.

Art. 18 La provincia de Caracas se dividirá de la de Carabobo por una linea que comenzando por los terminos orientales de la parroquia de Cuyagua, linea recta desde la ribera del mar al punto de la Cabrera, corte la laguna de Tacarigua, ó de Valencia, y continúe por el pueblo de Magdalena al occidente de la villa de Cura, y Calabozo, hasta el Apure; comprendiendo esta provincia los cantones que van espresados bajo el artículo 4.

Art. 19 La nueva provincia de Carabobo que ocupa la parte occidental del territorio cortado por la espresada linea divisoria, conservará los terminos que actualmente tiene respecto de las otras provincias limítrofes, exceptuandose los cantones de Guanare, de Ospinos, y Araure que se agregan á la provincia de Barinas, sirviendo de limite el páso del rio de Cojedes por Caramacate á la nueva provincia de Carabobo.

Art. 20 Al departamento de Quito corresponden en lo interior los limites que le dividen de los de Cuenca y Guayaquil, y en la parte litoral desde el puerto de Atacames cerca de la embocadura del rio Esmeraldas hasta la boca del Ancon, límite meridional de la provincia de la Buenaventura en

la costa del mar del sur.

Art. 21 La nueva provincia de Manabí del departamento de Guayaquil ocupa la parte del territorio de Esmeraldas, que por la costa se estiende desde el rio Colonche hasta Atacames inclusive. En el interior tendrá por limites los que han separado la provincia de Quito de esta parte de la de Esmeraldas.

Art. 22 El departamento del Cauca se divide del del Ecuador por los limites que han separado á la provincia de Popayan en el rio Carchi que sirve de terminos á la provincia de Pasto.

Art. 23. Los nuevos departamentos no deben eleiir senadores ni representantes hasta las proximas asambleas constitucionales; y las nuevas provincias tampoco deben tener asambleas electorales de provincia hasta la misma época.

Dado en Bogotá á 23 de junio de 1824-14—El presidente del senado JOSE MARIA DEL REAL—El vicepresidente de la cámara de representantes—JOSE RAFAEL MOSQUERA—El secretario del senado—Antonio José Curo—El diputado secretario de la cámara de representantes—José Joaquin Suares.

Palacio del gobierno en Bogotá á 25 de junio de 1824-14= Ejecutose—FRANCISCO de P. SANTANDER. — Por S. E. el vicepresidente de la R pública encargado del poder ejecutivo.—El secretario de estado del despacho del interior—José Manuel RESTREPO.

#### HACIENDA.

El poder ejecutivo en decreto de 28 de mayo último dispuso en virtud de la ley de 18 del mismo mes que los intendentes de Venezuela, Magdalena é Istmo de Panamá negociasen hasta la suma de docientos mil pesos en cada departamento por las letras de cambio sobre el empréstito hecho en Londres que se les han remitido: los intendentes del Zulia y Orinoco hasta cien mil pesos cada uno, y el de Guayaquil hasta quinientos mil pesos incluyendose á Quito. El decreto detalló el modo de verificar estas negociaciones para precaver fraudes y perjuicios contra los intereses de la República y proveer oportunamente á los objetos importantes que tuvo en cuenta la ley espresada que se halla en la gaceta número 137; pero despues que el empréstito se ha concluido, el gobierno deseando ahorrar á la República el descuento de esta negociacion la ha limitado á solo la mitad de dichas cantidades.

#### EMPLEOS.

Habiendo propuesto el poder ejecutivo conforme al artículo 142 de la constitucion á los señores José Maria Salazar, Cristoval Mendoza, y Vicente Espantoso para fiscal de la alta-corte de justicia de la República vacante por renuncia del sr. Narvarte, el senado precedidos los requisitos necesarios ha nombrado al sr. Salazar, el mismo que hoy desempeña el encargo de ministro plenipotenciario en los Estados-Undos.

Pudiendo quedar vacante la plaza de ministro de la corte del Norte, los pretendientes á ella deben concurrir á la alta-corte.

#### COMISION BRITANICA.

El sabado 19 del pasado ofreció el sr. coronel Hamilton jefe de dicha comision al escmo. sr. vicepresidente de la República un banquete: S. E. no pudo aceptarlo á causa de que su salud le obligaba á guardar dieta; pero visitó en aquella misma noche al sr. Hamilton, y le manifestó la alta estimacion que hacia de su ofrecimiento. Al banquete concurren los secretarios del despacho, el ministro de los Estados-Undos los otros comisionados de S. M. B. algunos miembros del senado y cámara de representantes, varios jefes militares, y una que otra persona particular.

#### MARINA COLOMBIANA.

Por las gacetas de New-York de 14 de mayo referentes á diarios de Pensacola sabemos positivamente el apresamiento de la corbeta de guerra española La Ceres. El 18 de abril llegó á Pensacola el comandante Beluche con nuestras corbetas Bolivar y Boyacá y la presa. Nuestras corbetas se hallaban el 4 de abril frente á la Habana en su crucero cuando descubrieron la corbeta española por barlovento; inmediatamente la dieron caza y á las 7 de la noche la tuvieron á medio tiro de pistola, y descargaron sobre ella la fusileria; la corbeta enemiga contestó por cerca de doce minutos, despues se sostuvo un urvo cañoneo hasta 50 minutos despues de las 7 de la noche en que se rindió La-Ceres á la Bolivar hallandose completamente destrozada su maniobra y temiendo varios balazos de peligro en el casco. Esto sucedió á tres luégas del furo del morro de la Habana. La-Ceres montaba 36 cañones de á 18 y 2 obuses con un total de 326 hombres.—De ellos tuvo 30 muertos y 60 heridos, de los cuales han muerto despues 30.

La Bolivar al mando del capitán Clark montaba 22 carronadas de á 32 y un cañon de á 12 con 156 hombres.—Tuvo solo cuatro heridos, entre ellos el comandante Beluche y el teniente Booch ambos levemente.

La Boyacá al mando del capitán Brown montaba 20 carronadas de á 32 y dos granadas cortas de á 32 con 140 hombres. Tuvo solamente un herido.

Estimamos facil dar nuevos golpes á la moribunda marina española, si nuestros reglamentos sobre sueldos se reforman aumentando el pré de los marineros. Destruida la marina española y aumentada consiguientemente la nuestra, el comercio gozará de mejor proteccion, y nuestras costas quedarán en perfecta seguridad. Por fortuna cuenta la República unos oficiales de marina animados de buenos deseos contra la armada enemiga, colmados de gloria, y poseidos de un valor extraordinario.

#### ESTADOS=UNIDOS.

Continúan las observaciones por el editor de la gaceta de Washington de 20 de febrero último.

En toda nacion hay ó debe haber una autoridad soberana; y el solo punto en cuestion es, donde es que esta deba alojarse? En Europa se defiende ( pero solamente por los reyes y sus interesados abogados ) que exclusivamente en la corona; y en América se sostiene que en el pueblo. Si se nos permite comparar el gobierno á una piramide, se verá, que del lado allá del Atlantico, se pretende sostener la piramide sobre su apice, mientras que en los Estados-Undos descansa sobre su base. Cual de estas dos posiciones es mas benéfica al jenero humano, facil es comprenderlo á vista de la tranquilidad y felicidad de que gozan los Estados-Undos, y la agitacion incesante que aflige á la Europa, ocasionando una gran pérdida de sangre y de tesoros en las guerras que se requiere sustentar para conservar el poder soberano en tan violenta posieion. Es un sarcasmo cruel del editor de Paris hablar del "orden social" cuando los que se precian de ser garantias para su conservacion, estan turbando perpetuamente, y á manera de los incivilizados bárbaros con respecto al culto de la divinidad, continuamente estan sacrificando victimas humanas á la urna de la divinidad política que idolatran, la legitimidad.

Considerando, pues, que la soberania del pueblo tiene tantos defensores en América, como la soberania de las testas coronadas en Europa, no debia el gobierno frances, conforme á sus propios raciocinios, negar al gobierno de los Estados-Undos el ejercicio de los derechos de la soberania en ellos, con mas razon que lo verifica respecto de lo que se llama soberania por los Borbones. Los de

rechos del pueblo soberano son absolutos e indestructibles, y nosotros sostenemos que lo son infinitamente mas que los derechos de los descendientes de Hugo-Capeto, y del nieto de la memorable Catalina de Rusia.

Cuando la Francia en 1823 invadió la España, lo hizo con el pretexto de preservarse del contagio de las doctrinas políticas destructivas del despotismo de su soberanía. ¿Por qué pues, no podrán guardarse los Estados-Unidos contra la infección pestilente de las doctrinas de la santa-liga, tan destructivas de sus libertades? Si la Francia necesitó un *cordón sanitario* y un *ejército de los Pirineos*, á los Estados-Unidos deberá concederseles como no menos indispensable para asegurar sus instituciones democráticas un *cordón sanitario de opinion*, y un *ejército de sentimientos republicanos*. Pero los monarquistas europeos piensan, á lo que parece, que no hay nación que tenga derechos, sino aquellos que esten tolerados por el código de leyes redactado en Leibach y en Verona.

Por lo tocante á colonias en este hemisferio, el mensaje del presidente se ha espresado con referencia á lo futuro. "Futura colonización" son sus palabras. "Con las colonias existentes ó dependencias de alguna potencia europea," dice el mensaje, "nada tenemos que ver, ni nos mezclaremos." Con qué justicia, pues, reconviene el editor de Paris al presidente, con el designio de poner á todo el continente americano "desde la bahía de Hudson hasta el cabo de Hornos" en un estado de dependencia de los Estados-Unidos? Mas con respecto á las anteriormente colonias españolas ¿como era posible que los Estados-Unidos dejasen de reconocer por mas largo tiempo su independencia? Si durante el trascurso de quince años, ha sido incapáz la España de restablecer su autoridad en sus antiguos dominios americanos; si sus ejercitos han sido allí destruidos ó espelidos por sus habitantes; y si se han establecido gobiernos independientes, de conformidad con los principios de la civilización moderna; todo lo que puede decirse es, que ella ha perdido por espulsion, lo que habia ganado por conquista; y que la espada en manos de BOLIVAR y de otros heroes distinguidos, ha logrado en beneficio de aquellas hermosas rejiones antes oprimidas, lo que antes la espada española de Cortes, Pizarro, y sus secuaces sobre los malhadados indios. Desde el año de 1808, por no ir mas atras, la España no ha dado proteccion á sus colonias americanas; y desde que cesó aquella, perdió sus derechos á la obediencia, y debe ponerse un término al gobierno *de jure*, cuando no esta en posesion del terreno; y en el regular ejercicio de su autoridad en las colonias: parece que quince años bastan para la estincion de un titulo que solo puede ser valido por la ocupacion actual, y administracion conservatriz de las leyes en beneficio del pueblo. Cuando estas ya no existen, el gobierno *de facto*, sancionado por la comunidad, y sostenido con ejercitos y armadas victoriosas, llega á ser gobierno *de jure*, investido con todas las atribuciones de la soberanía nacional.

(Se continuará)

## BRASIL.

Despues de la disolucion del cuerpo legislativo ha presentado el emperador á la nación una constitucion bastante liberal. El pueblo brasilense la ha recibido con jubilo y la ha aprobado sin oposicion. Sus principales bases son las siguientes:

Por el título 1.º se fija el territorio del imperio brasilense declarando que se compondrá de las provincias que actualmente le componen: que será hereditario su gobierno, representativo y constitucional, y que la dinastía será la del actual emperador y perpetuo defensor del Brasil don Pedro. El artículo 5.º es notable y dice.—"Continuará siendo la religión del estado la católica apostólica romana. Todas las demas religiones se-

rán permitidas con su culto doméstico sin forma eterna de templo."

En el título 2.º se fija quienes son los ciudadanos brasileres y los motivos por los cuales se pierden ó suspenden sus derechos.

En el 3.º se declara que los poderes políticos reconocidos por la constitucion del Brasil son cuatro: legislativo, moderador, ejecutivo y judicial, y que los representantes de la nación brasilense son el emperador y la asamblea jeneral.

Por el título 4.º se fijan las atribuciones del poder legislativo ó asamblea jeneral que debe residir en un senado y en una cámara de diputados, sancionandose las leyes por el emperador. La legislatura debe durar cuatro años y cada sesion será de cuatro meses, debiendo el emperador en persona abrir y prorrogar las sesiones, reunidas al efecto las dos cámaras en un mismo lugar. Las atribuciones de la asamblea jeneral son conformes á los principios jenerales de las constituciones modernas.—La cámara de diputados tiene la iniciativa de las leyes en algunas materias importantes, y tambien el derecho de acusar á los ministros.—El senado es vitalicio y sus miembros son elegidos por las provincias en un número igual á la mitad de los representantes que tengan en la cámara de diputados, y si fuese uno solo tendrá la provincia tambien un senador. La provincia debe elegir un número triple de senadores y el emperador escojerá la tercera parte llenandose las vacantes del mismo modo.—Los principes de la casa reinante serán senadores natos y tomarán su asiento luego que cumplan veinticinco años. El senado es juez de las ofensas individuales cometidas por la familia reinante, por los ministros, consejeros de estado, senadores y diputados. Tambien convoça la asamblea jeneral en caso de que el emperador no lo haya hecho dos meses despues del tiempo asignado por la constitucion.

En el título 5.º se establece que cada una de las cámaras puede proponer, oponerse y aprobar los proyectos de ley y que el poder ejecutivo por medio de los ministros de estado hará las proposiciones de ley, que no podrán reducirse á proyectos hasta que no hayan sido examinadas por una comision de la cámara. Los ministros podrán asistir á las discusiones; mas no votarán sino son miembros de las cámaras.

Por el título 6.º se establecen concejos jenerales en cada una de las provincias para el manejo de sus respectivos intereses. Por el título 7.º se fijan las reglas segun las cuales deben hacerse las elecciones y no pueden votar en las asambleas parroquiales los menores, los oficiales militares, los clérigos, los frailes, los criados, ni los pobres, y fijala propiedad que deben tener los electores provinciales, que es de docientos mil reas de renta, y los miembros de la cámara de diputados cuatrocientos mil reas.—El título 8 establece las reglas bajo las cuales el emperador debe ejercer el poder ejecutivo, y como jefe de él tiene las atribuciones ordinarias de este poder, y jura al tomar posesion del imperio, mantener la religión católica, la integridad del territorio, la constitucion política, y las leyes del Brasil.

El título 9.º establece las reglas segun las cuales debe heredarse el imperio, y el 10 prescribe la rejencia que debe existir en el Brasil cuando el emperador sea menor de diez y ocho años.

El título 11 fija la responsabilidad de los ministros de estado y que ningun extranjero puede serlo.—En el 12 se cria un concejo de estado cuyo número no excederá de diez, y en el 13 se organiza la fuerza militar prescribiendose algunas reglas jenerales á cerca de ella.

Por el título 14 se previene que el poder judicial será independiente y que lo ejercerán así en las causas civiles como en las criminales jueces elegidos de por vida y jurados que pronuncien sobre el hecho. Tambien establece la responsabilidad de los jueces

y que ningun pleito se comience sin que se justifique haberse intentado la transacion.

Por el título 15 se establece que habrá un presidente en cada provincia nombrado por el emperador, y concejos municipales en cada una de las ciudades del Brasil elegidos por los propietarios de los respectivos distritos, los que tendrán la policia la aplicacion de las rentas municipales y otros atributos semejantes.

Por el título 16 y último se establecen principios jenerales sobre la inviolabilidad de la constitucion, libertad de imprenta y de la religión de cada ciudadano mientras que respete la religión del estado, inviolabilidad de las casas y otros grandes principios sancionados por las constituciones modernas mas liberales. La del Brasil tiene 179 artículos.

## INGLATERRA.

En la sesion del 15 de marzo en la cámara de los loores entre las diversas observaciones que hizo el marques de Lansdown en favor del reconocimiento de los nuevos gobiernos americanos, dijo estas notables palabras: "si se compara á Colombia con muchos de esos países que tienen la reputacion de estar civilizados, la comparacion no les será favorable; muchos de los estados que tienen tanto orgullo de su civilización, podrían tomar á Colombia por modelo. El gobierno colombiano está establecido sobre principios que serán aprobados por esta cámara, puesto que las bases de su establecimiento son la fortuna y las luces."

Un ingeniero ingles llamado Perkins ha inventado el medio de sustituir el vapor de la agua hirviendo á la polvora en el uso de cañones y fusiles. Muchas pruebas han demostrado que el alcance del fusil cargado por este nuevo metodo es mas del duplo del que tiene cargado con polvora. Esta invencion será particularmente aplicable á la marina.

DEL COURIER DE 2 DE ABRIL DE 1824—

Observamos con gran satisfaccion que se ha terminado la cuestion pendiente ha tanto tiempo, sobre el empréstito de Colombia, como lo verán nuestros lectores por la advertencia que se halla en otra parte de este papel. El negocio ha finalizado precisamente como debia ser, y hace mucho tiempo que nosotros manifestamos nuestra conviccion de que tendría tal resultado, apoyados en la autoridad de noticias directas de Bogotá. Estabamos seguros de que aunque se consideraba justo desaprobado las operaciones del señor Zea, se haria justicia en lo principal á todos los demás interesados. Así lo ha hecho el señor Hurtado; por que fuera del trabajo de dar un pascó á la oficina de los contratistas á cambiar un vale antiguo por otro nuevo, no se ha exigido el mas leve sacrificio de los tenedores de vales. Este es un triunfo de los principios y de la buena fé, y se encuentra una muy singular discrecion en el modo en que el señor Hurtado se ha conducido por su parte en este negocio. Es indudable que una palabra, una mirada suya desde su llegada á Londres, podía haber producido considerables mutaciones en los fondos públicos; pero hasta el momento en que pareció el aviso de esta mañana, no ha habido variacion que merezca noticia en el precio de los vales; ayer corrian del 68 al 69, es decir, casi al mismo precio que cuando llegó á Falmouth el señor Hurtado. En cuanto á la parte que nuestros compatriotas (es decir los contratistas) han tenido en este negocio, hemos visto con placer que ni el congreso, ni el gobierno de Colombia en ninguno de los documentos que han parecido, hacen la mas leve inculpacion sobre su conducta. Confiamos que las relaciones entre los individuos de este país y los de Colombia irán en aumento para el comun beneficio de ambos. Es innegable que permaneciendo el negocio del empréstito del señor Zea en el estado en que se hallaba, era como una nube

que se extendía sobre todas las negociaciones con Colombia, y que estorbaba en gran manera el progreso de los buenos sentimientos, que tan rápidamente se consolidaban en este país hacia nuestros hermanos de la América del sur. Nos alegramos al verla diciplada. El poder ejecutivo ha cumplido su promesa de terminar este negocio á satisfacción de ambas partes.

## ESPAÑA.

El rey ha mandado recoger los despachos que espidió á los oficiales que estuvieron nombrados antes de 1820 para la expedición contra la América, en atención á que no se verificó. En otro decreto de 21 de marzo ha declarado nulos todos los ascensos militares concedidos durante los tres años del regimen constitucional, y los empleados solo quedan con los empleos que tenían antes del 7 de marzo de 1820. (\*)

El 16 de marzo (segun una carta de Barcelona del 20) ha ocurrido una desagradable ocurrencia en la iglesia de santa Monica. Un predicador se preparó á atacar vivamente la venta de los bienes eclesiásticos: apenas habia dicho el testo del sermón que se levantó un violento murmullo en la iglesia. El predicador era interrumpido frecuentemente y vejado por personas del auditorio, en tanto que los gritos y silvos de un gran número de personas reunidas en la puerta del templo se juntaban á las vociferaciones del populacho que estaba en la rambla. Todas las autoridades francesas y españolas, y algunas tropas ocurrieron inmediatamente, el populacho se dispersó, y quedó restablecido el orden. En otras iglesias pocos dias antes se habian dejado ver desórdenes casi semejantes.

En Valencia fue pasado por las armas el subteniente don Simon Alfaro el 15 de mayo por haber hablado con aplauso de la constitucion de 1812. En Toledo ha habido grande efervescencia, de cuyas resultas han sido ahorcados cuatro liberales ó amigos de la constitucion y arrastrados sus cuerpos por las calles. En Zaragoza fue condenado á seis meses de galeras Lorenzo Duroca por haber dicho que se gloriaba de haber servido en el ejército de Ballesteros (*Extracto de diarios de Londres.*)

El 9 de febrero se ha ajustado el tratado en virtud del cual deben las tropas francesas ocupar la Península hasta primero de julio proximo. Se cree que el rey Fernando será el primero que pedirá prorrogas, por que solo asi puede contener el espíritu liberal.

## FRANCIA.

En el discurso que el rey pronunció en el parlamento se leen con respecto á América estas palabras: "tengo esperanzas que los asuntos del oriente, é igualmente los de la América española y portuguesa se terminarán del modo mas ventajoso á los intereses de los estados y de las poblaciones á que pertenecen, y el mas favorable al desarrollo de las relaciones mercantiles del mundo."

## PRUSIA.

Berlin 4 de marzo.—La gaceta de Berlin contiene el siguiente artículo: "á imitación del celebre Mac-gregor que se ha apropiado el título de rey de Poyais, país situado sobre las costas de Mosquito al sur de Mejico y cerca del Istmo de Panamá donde ha fundado un lugar, un polaco llamado Ywanouski se ha colocado al frente de una poblacion de salvajes de la América del

(\*) Nuevo motivo de desagrado para los jefes españoles del Perú que han ganado ascensos durante aquel regimen.

norte y se esfuerza en civilizarlos. Es natural de la Lituania, y ha servido de subteniente en uno de los regimientos de infanteria bajo las órdenes de Napoleon en la guerra de España: se le confiesan intrepidez y conocimientos militares. Casualmente cayó prisionero en poder de los salvajes cuando después de la abdicacion de Napoleon formaron algunos franceses el campo de asilo. Una joven le libertó del sacrificio á que le habian condenado los indios, y en recompensa se casó con ella. La india era hija del jefe de la tribu salvaje, y habiendo muerto este, el polaco ha quedado de jefe, y ha logrado inspirar á sus feroces vasallos algunos sentimientos de virtud y civilizacion.

## BOGOTA.

Julio 4 de 1824.

Ya no puede haber la menor duda sobre la política de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos respecto á la América antes española en el estado en que ha pensado colocarse la santa-alianza. ¿Pero podemos confiar con igual seguridad en la política de la Francia? El discurso del rey cristianísimo al parlamento no habla con bastante claridad de lo que el gobierno piensa ó cree deber hacer en la importante cuestion de la independencia de América. Sus palabras se pueden traducir favorablemente á la España y á la América: tanto envuelven la idea de que S. M. cristianísima tiene esperanzas de que la monarquía española sea reintegrada adquiriendo nuevamente el dominio de las llamadas colonias, como de que los nuevos gobiernos americanos permanescan en los derechos de soberanía que han adquirido. Nosotros no tenemos rubor en confesar que no entendemos lo que se ha querido expresar en el periodo que hemos insertado hoy.

Una obscuridad semejante en circunstancias en que está todavia fresca la memoria de lo que precedió á la invasion de la Península, debe hacer muy cautos al gobierno y á los ciudadanos. Prescindamos de las noticias que frecuentemente comunican los diarios ingleses sobre que Colombia será inundada de espías y agentes secretos de parte de las potencias enemigas de la libertad racional de los pueblos americanos, y prescindamos tambien de la ocurrencia acaecida en Méjico con unos comisionados de Francia y de la correspondencia de un secreto agente ruso publicada en las gacetas de los Estados Unidos; la conducta del ministerio frances en la guerra de la Península es suficiente para no entregarnos á una imprudente y fatal confianza. En 1823 declaró el ministro Chateaubriand al gobierno ingles: "que cualquiera que hubiese sido la interpretacion que se hubiese dado á las expresiones del rey en su discurso al parlamento por las personas que veian en las medidas de la Francia el deseo de restablecer el poder absoluto en España, no podia creer que las comunicaciones del gobierno frances al de la Gran Bretaña diesen lugar á semejante imputacion. En la misma época se declaró por el gobierno frances que las tropas reunidas cerca de los Pirineos eran un mero cordon sanitario, y que no tenían objeto alguno hostil. Cuando entraron los franceses en España declararon que no tenían otro fin que el de establecer una constitucion menos democrática que la que existía entonces; y el duque de Angouléma anunció que al punto que fuese puesto en libertad el pueblo español, el ejército frances volvería á Francia, pues no se trataba de dar la ley á los españoles, ni de ocupar su país militarmente.—Estos cargos no son de nuestra propia invencion; en el parlamento libre de la Inglaterra se oyen todos los dias, y el ministro Canning apenas ha protestado que tiene la confianza de que el gobierno frances cumpla la desocupacion de la Península con la fidelidad, con que ha cum-

plido otras promesas que habia dado á la Gran Bretaña en recompensa de su neutralidad en la guerra de España. Colombia y los demás estados americanos no tienen otra declaración de parte de la Francia acerca de su no intervención en nuestros negocios que la conferencia del príncipe Polignac con el ministro ingles; de resto todas son obscuridades y ambigüedades que si las tradujéramos en contra de la República no tendrían de que quejarse los ministros de S. M. cristianísima: Tal vez la República no tiene una completa idea de la política de la santa-alianza, ni de la indignacion que le causan las instituciones liberales que se dan los pueblos en virtud de la plenitud de sus derechos: para conocerla es menester leer atentamente las sesiones del parlamento británico. Felizmente dos naciones poderosas, cuyas instituciones tienen aquel origen, cuyas escuadras dominan exclusivamente los mares, y cuyos intereses están fuertemente ligados con la independencia de la América, han levantado la voz y han intimado á los aliados de la España "que se abstengan de mezclarse en los negocios de los estados del nuevo mundo." Sin esta arrogante resolucion hoy estaríamos ya disparando nuestras armas contra las tropas aliadas, y probando al mundo y á las futuras jeneraciones, que vencernos podia ser dado al número y calidad de nuestros enemigos; pero jamas intimidarnos hasta el punto de hacer traicion á nuestros deberes y sentimientos.

Volvemos á repetir que no nos entreguemos á una imprudente confianza. Estemos siempre alerta para impedir que el oro que corrompió á los Morillos, Avisbales y Ballesteros no recoja aqui sus inicuos frutos, ni que las amenazas, ni los prodigos ofrecimientos ganen partidarios. Sirvanos de confianza que de parte del gobierno, de parte de las principales autoridades, y de nuestros bizarros militares no experimentaremos jamas traicion alguna. Ya ellos han sabido jenerosamente despreciar liberales ofertas (\*) y entregarse contentos á todos los peligros que ofrecia el estado vacilante de la República y una guerra desastrosa. Todos debemos estrecharnos fuertemente para consolidar la union y afirmar el espíritu público de manera que las intrigas secretas de nuestros enemigos encuentren en los sentimientos unánimes del pueblo colombiano y de los depositarios del poder, un escollo inevitable.

## AVISO.

En la corte superior de justicia del distrito del Sur se han recibido desde su instalacion los abogados siguientes.

En 24 de octubre de 1822 el doctor Mariano Veintimilla natural de Cuenca.

En 5 de diciembre del mismo año el doctor José Antonio Perez Valencia natural de Popayán.

En 24 de diciembre de 1823 el doctor Pedro José de Arteta natural de Quito.

En 15 de enero de 1824 el br. Agustín Riofrio natural de Loja.

## OTRO.

En la calle 3ª del comercio núm. 67 se vende el ensayo de una memoria sobre un nuevo método de medir las montañas por medio del termómetro y el agua hirviendo, formado por nuestro ilustre compatriota el difunto Francisco José de Caldas, é impreso en Burdeos, el cual está seguido de un apéndice que contiene varias observaciones muy importantes y útiles para su mejor intelijencia.

(\*) Cuando Morillo quiso negociar con Colombia en virtud de la restauracion de la constitucion en España el año de 1820.